



GACETA DE MANILA

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

CON CAMILO G. DE POLAVIEJA, MARQUÉS DE POLAVIEJA, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE ESTAS ISLAS Y GENERAL EN JEFE DE SU EJÉRCITO.

El ultraje inferido á la Pátria española por los ingratos ó extraviados está reparado. En sus centro y principal baluarte de la rebelión, de la bandera nacional pregonando las glorias de su Ejército y sus triunfos no interrumpidos. España entera recuerda con entusiasmo las lecciones de sus hijos y saluda con manifestaciones de júbilo delirante á las tropas que reverdecido laureles de tiempos memorables gloriosos.

Indígenas y peninsulares, émulo en lealtad y bravura, hermanos en bravura y ardimiento, han mostrado al mundo que al soldado español acompaña la victoria.

Con tal ejército es seguro el restablecimiento de paz por la fuerza de los armas; mas, deseando establecer también la paz en los espíritus, me dirigiendo en la generosidad del vencedor, hago un llamamiento á los rebeldes que aun conserven amor á su país y deseen evitarle los días de luto y desolación.—A este fin, nombre de S. M. y como General en Jefe del Ejército de Filipinas, vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo indulto de toda pena á rebeldes actualmente en armas, cualquiera que sea su participación en la rebelión, y á cuantos auxillen directa ó indirectamente, á los que cualquier concepto estén comprometidos en actuales sucesos, siempre que se presenten antes del Domingo de Ramos, 11 del próximo mes, á las Autoridades militares ó civiles. Jefes de tropas en operaciones, Jefes ú oficiales de la Guardia civil ó Capitanes municipales.

Art. 2.º Los que ejerzan mando en las fuerzas rebeldes y deseen acogerse á los beneficios del artículo anterior, habrán de hacer su presentación precisamente con las expresadas fuerzas y armas correspondientes á las mismas.

Art. 3.º A los que se acojan á este indulto no se les causará molestia alguna, limitándose los Jefes y autoridades respectivas á forjar relaciones que se remitirán á los efectos del artículo siguiente.

Art. 4.º Las causas que se siguen contra los que se acojan á indulto se sobreseerán en cuanto ellos.

Manila, 26 de Marzo de 1897.

El General en Jefe,

CAMILO G. DE POLAVIEJA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1143.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de

Mayo de 1880, remito á E. 35 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1893.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Copias que se citan:
Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Dy fé.—Que por don Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escobar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto la Razon social Fried Krupp Grusonwerk domiciliada en... ha presentado con fecha 11 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un procedimiento mecánico para descortezar las fibras del ramio y demás plantas textiles análogas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacer extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en el Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Setiembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 45 con el núm. 14929.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

—Hay una rúbrica.—Corresponde literal con su original que devuelvo al Señor exhibente que doy fé.—Para que conste á su instanciante de el presente en este pliego clase un pongo décimo núm. 148,088 que signo y firmo y rubrico en Madrid á 3 de Noviembre de 1893.—Signado y rubricado:—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizan el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 3 de Noviembre de 1893.—Signado y rubricado.—Ramón Martinez.—Signado y rubricado.—Virgilio Guillen y Andrés.—Póliza de 3 pesetas para legalizar del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice—Ministerio de Ultramar, Dirección General de Administración y Fomento.
Es copia.—El Subdirector, Esteban.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Isla de Panay», á las cuales se ha puesto el cúmpase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1244 de 30 de Diciembre último, aprobando la renuncia presentada por D. Anastacio Andrada del cargo de Médico Titular de Morong.

Real orden núm. 1247 de 22 de dicho mes; resolviendo el asunto de D. José Rodriguez de Hinojosa, Médico Titular propietario que fué de Antique, referente á que se considera con aptitud de presentarse á los concursos cerrados, que se convienen como tal Médico Titular.

Real orden núm. 1249 de la expresada fecha, ordenando el pago á la Compañía Transatlántica de las subvenciones del servicio combinado de Singapore á Manila devengados en los años de 1887 á 1889 ambos inclusivos.

Real orden núm. 1250 de 31 del citado mes; disponiendo se conceda al Auxiliar 1.º facultativo de Minas D. Enrique d'Almonte nueve meses de licencia por enfermo á la Península.

Real orden núm. 1251 de la precitada fecha aprobando el nombramiento interino de Ayudante cuarto de Montes hecho á favor de D. Leopoldo Pardo y Velarde.

Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Manuel Esteban.

Beneficencia y Sanidad.

Manila, 18 de Marzo de 1897.

En virtud de lo manifestado por el Gobernador Civil de la provincia de Pangasinan, de que el Vacunador del 1.º distrito de aquella provincia D. Crispulo Albina y Navarro, se halla procesado y sujeto á la jurisdicción militar, esta Dirección general, de conformidad con la Inspección general del ramo, viene en acordar la destitución y

paración definitiva del servicio del expresado Vacunador.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección general de Beneficencia, y Sanidad á los efectos que procedan.

BORÉS.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 26 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 10.—**Jefe de día:** el Comandante Cazadores núm. 15, Don Joaquín Chacón Pery.—**Imaginería:** otro núm. 14, D. Federico Gutierrez Mendicta.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** El Teniente Coronel de Cazadores número 9, D. Isidro Castro Cisneros.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 4, 1.er Capitan.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento Caballería núm. 31, 1.er Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Abril próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	15.456
Id. id. en el día de hoy.	980
Total vendidos.	16.436

Continúa la venta al por mayor.

Marzo 24 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Candido Cabelo.

SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos por el trienio de 1897, 98 y 99 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en las Gacetas oficiales números 55, 56 y 61 correspondientes á los días 24 y 25 de Febrero próximo pasado y 2 del presente mes.

El tipo señalado para el remate es en progresión ascendente el de la cantidad de 27.000 pesos en el trienio y el depósito para licitar el de 1.350 pesos, equivalente al 5% del importe total de la contrata, en los tres años.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 3 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana. Manila, 23 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Aviso.

En atención al excesivo consumo de agua potable, que excede de la cantidad que se eleva con las máquinas del abastecimiento de esta capital, se anuncia al público, que á partir del día de hoy, se suspenderá el suministro del agua, desde las ocho de la noche á las seis de la mañana, con arreglo al art. 19 del Reglamento vigente.

La suspensión, se limitará á los barrios y edificios en que se juzguen indispensable, teniendo en cuenta su consumo, procurando causar los menores perjuicios posibles y durará tan solo mientras no llegue á los depósitos caudal de aguas suficiente. Manila, 25 de Marzo de 1897.—Valle. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCL DE MANILA

Clas pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 3 de Abril enite: Jubilados Cesantes y Pensionistas de Gra.

Días 5 y 6 de Id: Montepio Civil.

Días 7 y 8 de Id: id. militar y Retirados del Resguardo de H.

Advirtiendole que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlos en los días 9 y 10, pasados los cuales serán dadas de baja sus artidas en sus respectivas nominas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 24 de Marzo de 1897.—Romero.

INTERVENCION GRL. DE LA ADMINISTRACION EL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Adriano Pineas, Administrador de Antique D. Alvaro Gutierrez, id. de Islas Batanes: D. Angel Cenjor, id. de Bulacán. D. Angel Infante id. de Zamboanga: D. Antonio Becerra, id. de Pangasinan. D. Arsenio Hevia, id. de Batangas. D. Arturo Ramirez, Subdelegado de la Unión. D. Aureliano Font, Administrador de la Isabela de Luzon.

B.

Don Balbino Jauregui, Administrador de Masbate y Ticao. D. Benigno Calahorra, id. de Misamis.

C.

Don Cruz Gonzalez, Subdelegado de la Unión.

D.

Don Domingo Ocasio, Administrador de Zamboanga.

E.

Don Enrique Carratalá, Administrador de Bohol. D. Enrique Villacampa, id. de Cagayan. D. Enrique Zappino, id. de la Unión. D. Esteban Peñarrubia, id. de Abra. D. Eusebio Mola, id. de Mindoro. D. Eustaquio Sanz, Subdelegado de Zambales. D. Evaristo R. Mendieta, Administrador de Calamianes.

F.

Don Federico Cañedo, Administrador de Antique. D. Francisco Alaminos, id. de Isabela de Luzon. Don Francisco Paulino, id. de Islas Batanes. D. Francisco Rabin, id. de Iloilo.

G.

Don German Pons, Administrador de Calamianes. D. Gregorio Cuesta, id. de Morong.

I.

Don Isidoro Campomanes, Administrador de Bohol.

J.

Don Javier Cavallería, Administrador de Bulacan. D. Joaquin Tavira, Subdelegado de Samar. D. José Beruete, Contador general de Hacienda de estas Islas. D. José Cortijo, Administrador de Islas Batanes. D. José García, id. de Nueva Exija. D. José Llobregat, id. de Isabela de Luzon. D. José María Gonzalez, id. de Calamianes. D. José Moragues, id. de Masbate y Ticao. D. José Naude, id. de Cagayan. D. José de los Rios, id. de Abra. D. José Serra, id. de Batanes. D. Jorge García, id. de Nueva Exija. D. Juan Cano, id. de Zamboanga. D. Juan Tamayo, id. de Nueva Vizcaya.

L.

Don Luis Quezada, Subdelegado de la Unión.

M.

Don Manuel Boreas, Administrador de Pangasinan. D. Manuel Díez, Subdelegado de la Unión. D. Manuel Oballe, Administrador de Bataan. D. Manuel Torres, id. de Masbate y Ticao.

O.

Don Olegario Diaz, Administrador de Morong.

P.

Don Pedro Estevez, Administrador de Bohol. don

Pedro Gonzalez, Subdelegado de Iloilo. D. Pedro Martinez Administrador de Balacan.

R.

Don Ramon Perez, Administrador de Nueva Exija. D. Ricardo Navarro, Subdelegado de Zamboanga. D. Ricardo Nouvilas, Administrador de Morong. D. Ricardo Tuesta, id. de Bulacan.

T.

Don Teodoro Lapuente, Administrador de Nueva Exija. D. Tiburcio Nuñez, id. de Iloilo. Manila, 10 de Marzo de 1897.—Rafael Comenge.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE GAVITE

y de la Junta Administrativa del mismo.

El día 3 del mes próximo á las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación publicada en la Gaceta de Manila, núm. 75 y 16 del actual, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada Gaceta núm. 75 de 16 del corriente.

Gavite, 23 de Marzo de 1897.—Enrique López Perea.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA Balance del mes de Febrero de 1897.

Activo.	
Red telefónica.	pf. 124.480
Fianza al Estado.	6.000
Mobiliario.	1.461
Almácen.	12.570
Taller.	600
Deudores y Acredores.	4.491
Títulos en Depósito.	9.700
Caja de Depósitos.	1.800
Caja.	24.841
	pfs. 186.073

Pasivo.	
Capital social no amortizado.	pfs. 130.400
Acciones amortizadas.	9.500
Fondo de Reserva.	4.780
Fondo para refundición de las Centrales y compra de fiaca.	14.070
Fondo de premios y multas.	600
Cuentas pendientes.	200
Depositantes de títulos.	9.700
Explotación.	9.700
Pérdidas y Ganancias.	12.000
	pfs. 186.073

S. E. ú O.—Manila, 27 de Febrero de 1897.—El Director, Agapito Javier.—V.º B.º—El Director, Emilio Balle.

«EL VARADERO DE MANILA»

COMAPANIA ANÓNIMA.

Balance de comprobación del mes de Febrero de 1897.

Activo.	
Costo del Establecimiento.	pfs. 388.500
Embarcaciones menores.	6.000
Gastos generales.	12.000
Depósito en el H. S. Bank.	24.900
Almácen.	127.500
Lancha núm. 12 en construcción.	12.700
Caja.	7.000
Creditos á Cobrar.	35.600
	pfs. 614.200

Pasivo.	
Capital.	pfs. 450.000
Banco E. Filipino.	24.000
Fondo de Reserva.	29.700
Obligaciones á Pagar.	2.500
Dividendos Pendientes.	2.500
Operaciones de Varadero.	31.500
Ganancias y Pérdidas.	47.000
	pfs. 614.200

S. E. ú O.—Manila, 28 de Febrero de 1897.—Agente general, Rafael Reyes.

Mes de Enero de 1897.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila, por varios conceptos en el presente mes comparados con los realizados en igual mes del año anterior, 1895.

	Impuesto de				Impuesto de carga				Trasbordo		Almosenaje		Depósito mercantil		Multas y recargos		Derechos del puerto		Total Puert.					
	Importación	Recargo	Exportación	Consumo	Alta	Mers. Aband.	Pesos	C.s	Pesos	C.s	Pesos	C.s	Pesos	C.s	Pesos	C.s	Exportación	Importación	Tonelaje	Multa y recargos	Pesos	C.s		
Mes de Enero de 1897	215874	74	52159968	95	24788	82	23	274	80	2029	51	448	54	39967	24	12395	57	5442	10	51	32	57856	23	
Id. de id. de 1896.	214246	05	3831100	81	13382	49	25	140	94	246	60	918	71	37535	55	7691	92	3918	66	130	62	49276	75	
Diferencias. {más	1628	69	128868	14	9406	33	25	133	86	1782	91	470	17	2431	69	4703	65	1523	44	79	30	8658	78	
{menos			86											177	68	68							79	30
																								8579
																								48

Manila, 30 de Enero de 1896.—El Contador, M. Merina y Garcá.—El Administrador, Ferriz del Puig. r.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuesto Indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Mente general de Hacienda, en acuerdo fecha del actual ha dispuesto que el día 26 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana e celebre ante las Juntas de Reales Almonedas esta Capital y en el Gobierno P. M. de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Odiong, barrio de Borja, jurisdicción del pueblo de Pontevedra de dicha provincia, denunciado por D. Balbino Lacson, bajo el tipo de pfs. 851'82 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 11 de Marzo del 1897.—El Subintendente, P. S., Ferrer. 3

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Pontevedra provincia de Negros Occidental, denunciado por D. Balbino Lacson.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengue en el sitio denominado Odiong, barrio de Borja, jurisdicción del pueblo de Pontevedra de cabida de 212 hectáreas, 95 áreas y 72 centiáreas, cuyo límites son; al Norte terrenos del Estado y el sitio Baranac y al Sur y Oeste, terrenos del Estado.

2.a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos cincuenta un pesos ochenta y los céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros Occidental, la cantidad de pfs. 42'59 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal á son españoles, ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor

salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la subalterna de Negros Occidental según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Negros Occidental, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entre-

gará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la cualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cantidad total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 9 de Marzo de 1897.—El Subintendente general, Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Mes de Dic de 1896

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS

RESUMEN de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

FACTORIA	Localidad en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRES DEL VENDEDOR	Harina de 1.ª clase		Arroz de 2.ª Pango		Palay		Leña		Zacate	
				Cantidad comprada	Precio del quintal	Cantidad comprada	Precio del hectólitro	Cantidad comprada	Precio del hectólitro	Cantidad comprada	Precio del quintal	Cantidad comprada	Precio del kilogramo
Misamis	Misamis	D. Carlos R. Dices, Eduardo Cende.	Varios, D. Custodio Hyuson	1320	15 35	5000	3 897	3000	2 0625	1000	0 80	8525	0 01
			Precio medio		15 35	3 897	2 0625		0 86		0 01		0 01
			Id. de la compra anterior		12 75	4 100	2 2670		0 84		0 01		0 01
			Diferencia, ven contra		2 60	2 203	0 2065		0 04		0 04		0 04

Manila, 15 de Marzo de 1897.—Leon Alao.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilalaya según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894. Pueblo de Jaro.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Silberia Gamboa	D. Teodoro Benedicto
Servando Gumaru	Teodoro Tinga
Tomas Gijao	Tranquino Fernandez
Tranquilino de Paula	Toribio Jopson
Tiburcio Goles	Teodora Gamboa
Teodoro Hainag	Tomasa Hechanova
Timoteo Habana	Teodoro Benedicto

(Se continuara.)

Edictos

Don José Saavedra y Magdalena Juez de 1.ª instancia de este partido de Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé. Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos Silvestre Batadlan y Silverio Bijangan vecinos de la Visita de Tolasi término del pueblo de Ajuay para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado á declarar en las diligencias núm. 24 y en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Concepción á 25 de Febrero de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría, Enrique Diaz Montes.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos Alejo Infante Bonifacio Rogador y Andres Bayot vecinos de la Visita de Batad comprensión del pueblo de Carlos y del pueblo de Ajuay para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto comparezcan ante este juzgado para declarar en diligencia que instruyo y en el bien entendido supuesto de que si no lo verificasen les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Concepción á 24 de Febrero de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría, Enrique Diaz Montes.

Don Lucas Gonzalez y Maninang, juez de 1.ª instancia interino de este partido que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Melecio Umandal y Gomez casado con Simona Guevarra de unos 25 años de edad natural y vecino de Tuy Labrador y Sisto Umandal de unos 32 años natural de Balayan vecino de Tuy de este partido y casado con Florencia Rodriguez á fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado para ampliar sus anteriores declaraciones indagatorias prestadas en la causa núm. 78 que instruyo contra los mismos por resistencia á un agente de la autoridad y lesiones menos graves apercibidos de ser en otro caso declarados contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones que les conciernen con los Estrados del juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 15 de Marzo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Remigio Pasco indio soltero de 19 años de edad natural de Tanauan partido judicial de Lipa vecino de Nasugbu hijo de Cesnando y de Florencia Florentina y de estatura y cuerpo regulares pelo cejas negras ojos chinosos barbampilas boca frente nariz y orejas regulares color trigueño y con un lunar en el inferior de la mejilla izquierda para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa número 66 por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas 15 de Marzo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Francisco Gomez.

Don Eduardo Galván juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincial.

Por el presente que se espide en méritos de la tercera de dominio promovida por Esperanza San Agustin y Mariano Viado de Victoriano Luciano se llama á los herederos de este caso de los de Máximo Inocencio Máximo Gregorio Severino Lapidario Luis Aguado Alfonso de Ocampo Francisco Osorio Antonio San Agustin José Leliana Eugenio Cabezas Hugo Perez Feliciano Gabuco y Agapito Conchú vecinos que fueron de este Puerto y se les emplaza para que dentro de 9 días improrrogables comparezcan en los indicados autos de tercera persona nándose en formal de los cuales se les ha conferido traslado apercibíendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cavite á 24 de Marzo de 1897.—Eduardo Galván.—Ante mi, Alfonso Macablona.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este distrito con atribuciones judiciales.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Lim-Tiecco y SosGuico el primero de 21 años de edad soltero natural de Chanche y el segundo de 15 años de edad natural de Chingcan y soltero ambos vecinos de esta Cabecera y dependientes para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la causa número 9 seguida contra Pedro Bantayan por hurto en la que aparecen como testigos apercibíendoles que de no hacerlos dentro del término señalado se acordará á lo que en derecho hubiere lugar. Dado en Masbate á 18 de Febrero de 1897.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría, Narciso Guevara.